

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver MEMORIAL, Sírvase de proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA**. Contra **AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ**. RAD 23001 31 03 003 2018 00236 00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó lo siguiente:

Radicado No. **23-001-31-03-003-2018-00236-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

Se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** con Radicación **23-001-31-03-003-2018-00236-00** .

Por lo que se verifica que tal petición es ininteligible, en el entendido que se pide un remanente sobre el mismo proceso que se está ejecutando; razones por las que se solicitará la aclaración de auto, según lo establecido en el código general del proceso, artículo 43, numeral 3, así:

Código General del Proceso
Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

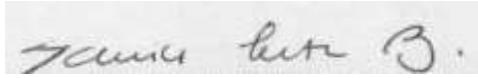
Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, aclarar el anterior memorial, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add8ad03ff15ae374a109170b5381fd8d52211104e7d9e00b136767207915a7**

Documento generado en 29/03/2022 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>